



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 20 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 195-2023-CU.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.12 Mg. JUAN FRANCISCO BAZÁN BACA - DICTAMEN N° 022-2023-TH/UNAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 211-2023-R de fecha 13 de abril de 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a la docente Mg. JUAN FRANCISCO BAZÁN BACA adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por cuanto según el Informe de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Callao – Gastos de caja chica realizados durante la pandemia del COVID-19- Periodo Marzo – Diciembre de 2020, se le identificó presunta responsabilidad administrativa y civil, por haber omitido realizar al 15 de diciembre de 2020 la liquidación de los fondos de Caja Chica a su cargo, manteniendo los recursos en su posesión hasta la fecha, de los cuales se realizó un descuento de S/ 1,400.00 a cuenta de su deuda con la entidad, recién el mes de julio de 2022, quedando un saldo pendiente de S/ 610.69 monto que continúa generando intereses; con lo que habría ocasionado perjuicio económico a la UNAC por dicho importe;

Que, mediante Oficio N° 187-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2039033) del 23 de junio de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 022-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023, según el cual dicho colegiado recomendó a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se absuelva del proceso administrativo disciplinario al docente Mg. JUAN FRANCISCO BAZÁN BACA, estando a los medios probatorios valorados, la insuficiencia probatoria de cargos, la falta de imputación necesaria o concreta, y que no se ha logrado desvirtuar razonablemente el principio de presunción de inocencia; tanto más por la devolución del dinero más los intereses moratorios, pese a no haber recibido comunicación oportuna de la Dirección General de Administración, ni de la oficina contable;





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, el Tribunal de Honor Universitario informa, que el 29 de mayo de 2023, recibió los descargos escritos por el investigado Mg. Juan Francisco Bazán Baca, quien no solicitó informe oral y expresó que se le ha instaurado un Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin previo informe del Tribunal de Honor, tampoco se le ha realizado una indagación previa; que fue nombrado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 014-2017-AU del 28 de diciembre de 2017, como Defensor Universitario, a partir del 11 de marzo de 2018 al 11 de marzo de 2020, lo que hace materialmente imposible que haya realizado gastos que se le imputan; asimismo, reitera que al culminar su responsabilidad como Defensor Universitario, estando a la inamovilidad social a partir del 16 de marzo de 2020 y su prórroga, él no tuvo manejo ni gastos de la caja chica; que, por motivo del aislamiento social y sus secuelas, aceptó no haber presentado su liquidación de forma oportuna, que le correspondía realizarla el 20 de marzo de 2020, siendo un imposible jurídico hacerlo en esa fecha o posteriormente; luego declara, que no fue requerido ni por la Dirección General de Administración, ni la Oficina Contable, ni otro órgano de control durante el 2020, ni el 2021, convirtiéndolo en infractor a la Directiva N° 002-2020-DIGA; y precisa que el 27 de junio de 2022, presentó su rendición extemporánea, razón por la cual se le aplicó la autorización de descuento de sus haberes por S/ 1,400.00, por no haber rendido cuenta de la caja chica de marzo de 2020; también refiere, que se generó S/ 610.69 como interés moratorio; por lo que, solicitó a la Dirección General de Administración, el 24 de abril de 2023, se haga efectivo el descuento íntegro del monto dinerario por mora;

Que, el Tribunal de Honor en su sección análisis informa que el investigado hasta el 22 de diciembre de 2020 y el 2021, no fue requerido para informar o sustentar su rendición de gastos; por el contrario se le descontó el 2022, la suma de S/ 1,400.00, solicitando documentalmente a la Dirección General de Administración que se le descuenta el saldo reclamado por el Órgano de Control Institucional, situación fáctica que objetivamente se cumplió en mayo de 2023; también menciona, que está acreditado que no se han individualizado adecuadamente las conductas incoadas, como imputación suficiente o concreta, lo que atenta contra la actividad probatoria, además de afectar el plazo razonable, dificultando al colegiado del Tribunal de Honor, emitir los pliegos de cargos por cada investigado, y posteriormente la elaboración de los dictámenes. Además está acreditado, que la Oficina de Contabilidad responsable funcional del arqueo, control de las devoluciones y gastos de las cajas chicas, fue negligente en ejercer su función, con lo cual algunos de los imputados se beneficiaron y otros se perjudicaron con dicha omisión, lo cual es utilizada como argumento de defensa por algunos investigados, señalando en sus descargos que no fueron requeridos por la oficina contable, para las devoluciones o liquidaciones; tampoco se les hizo ningún arqueo de sus cajas, situación fáctica por la cual el director de la oficina de Contabilidad también está denunciado y presumiblemente con Procedimiento Administrativo Disciplinario ante la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional del Callao; y no puede soslayarse la responsabilidad de la Dirección General de Administración, que pese a la autorización de descuento por caja chica del 30 de enero de 2020, no hizo exigible ante la Oficina de Recursos Humanos, para el descuento por planilla de sus haberes;

Que, seguidamente en su informe advierte el Tribunal que el docente Mg. Juan Francisco Bazán Baca desde el inicio de las respuestas a su pliego de cargos señaló en sus respuestas su verdad, que no le requirieron informar o sustentar los gastos de la caja chica, y que si bien se les notificó el pliego de hechos, estos no señalan específicamente la fecha o N° del documento de traslado a los investigados; así también, está probado, que refiere verazmente no haber efectuado de forma diligente la liquidación de saldos de la caja chica acorde a la directiva, y puntualizó que el 24 de abril de 2023, solicitó a la Dirección General de Administración el descuento de los intereses moratorios; enfatizando que no tuvo conocimiento sobre la generación de intereses; de igual modo, está confirmado, que pese a los defectos formales de la parte denunciante Órgano de Control Institucional, además de no haberse individualizado los medios probatorios documentales por cada expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se tiene que el investigado reconoce su conducta negligente u omisiva respecto a las directivas de la Dirección General de Administración de esta Casa Superior de Estudios. Por último, informan que de la valoración razonada e integral los actuados han podido verificar que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia del denunciado;

Que, en sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, tratado el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.12 Mg. JUAN FRANCISCO BAZÁN BACA - DICTAMEN N° 022-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron imponer la sanción de amonestación escrita al citado docente, por considerar la naturaleza e importancia del cumplimiento oportuno de la normatividad pertinente en la rendición de los recursos del Estado;



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, asimismo el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 022-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al docente Mg. **JUAN FRANCISCO BAZÁN BACA**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.